



EXP-UNC: 4917/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que obra a fs. 287^(1/4) impugnación a la Resolución nro. 201/08 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, que aprueba el dictamen del Jurado de Concurso convocado para proveer un cargo de Profesor Adjunto DSE para la Cátedra de Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales de la Escuela de Letras de la citada Facultad, presentada por la Dra. MA-RÍA GRACIELA FABIETTI legajo 10195, y

CONSIDERANDO:

Que en la impugnación se insiste en los fundamentos que expresara en sus anteriores presentaciones, tales como falta de fundamentación en los criterios de valoración de sus antecedentes, que no menciona que criterios cualitativos ha utilizado a fin de determinar la calificación cuantitativa;

Que iguales objeciones le reprocha a la clase y entrevista, además sostiene que no se ha fundado o justificado debidamente la obligatoriedad de título máximo que se exige para el cargo concursado conforme el Estatuto Universitario y Ley de Educación Superior;

Que en razón de dichas observaciones formuladas por la Dra. Fabietti la Dirección de Asuntos Jurídicos en el dictamen nro. 38128/07, obrante a fs. 251, sugiere la necesidad que los miembros del jurado ampliaran y/o aclararan su dictamen, en los aspectos cuestionados por la presentante, disponiéndolo así el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, mediante su Resolución 507/07;

Que a fs. 270/273 corre agregado el dictamen ampliatorio, el que fue nuevamente impugnado por la Dra. Fabietti (fojas 279^(1/11));

Que dicha impugnación fue rechazada por el H. Consejo Directivo bajo la Resolución nro. 201/08 por considerar que no se incurre en el dictamen en alguna de las causales que permitan aconsejar la nulidad de lo actuado por el Tribunal de Mérito;

Que en función de tal resolución la docente interpone impugnación la que viene a fin de ser tratada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y por este H. Cuerpo como órgano superior;

Que entrando al fondo de la cuestión y determinada la procedencia formal de esta presentación en los términos del artículo 20 de la Ord. HCS nro. 8/86, la Dirección de Asuntos Jurídicos expresa que tras la ampliación del dictamen, producido por el Jurado, esa misma Dirección opina que debe desestimarse la impugnación, dado que los miembros del Tribunal han explicitado adecuadamente las razones, fundamentos y valoraciones en que basan su conclusión, no advirtiéndose al respecto, arbitrariedad manifiesta, única causa que justificaría la anulación del concurso, habida cuenta que, no existen vicios formales que lo invaliden;



EXP-UNC: 4917/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Que por vía de la aclaratoria, el Tribunal ha aclarado y ampliado suficientemente los puntos de la impugnación (conforme autoriza el art. 19 de la Ord.HCS nro. 8/86), especialmente el referido a la valoración de antecedentes, clase de oposición y eximición de título máximo;

Que el Jurado expresa a fs. 271 que el Doctorado en Ciencias de la Educación es uno de los méritos más importantes de la docente y la falta de publicaciones su falencia más notoria;

Que con relación a la prueba de oposición el Tribunal sostiene que "los méritos de la primera parte de la clase...fueron opacados por la falta de relación con la segunda parte, en la que explicitó su propia investigación, lo que no le permitió lograr un cierre que mostrara los argumentos centrales de la problemática planteada" (fs. 272);

Que el Jurado ha sostenido que en la entrevista aclaró parcialmente algunos puntos de la clase, no pudiendo contextualizar la problemática desarrollada en relación con la inserción de la temática con la carrera de letras y que si bien presentó un programa pormenorizado de la materia y una buena sistematización temática, le faltó un direccionamiento específico al campo disciplinar al que está dirigido;

Que el dictamen funda las razones que permiten eximir a la postulante Mgter. Vanina Andrea Papalini del título máximo;

Que en efecto en tal ítem el Tribunal textualmente sostiene: "Si bien la docente Papalini no ha finalizado su doctorado, el mismo está inscripto en la UBA y ha aprobado la mayor parte de los seminarios requeridos;

Que también está completando su doctorado en Comunicación Social en la Universidad de París 8, habiendo completado dos estancias de investigación previstas,

Que la docente es Licenciada en Comunicación Social, Magíster en Comunicación y Cultura Contemporánea y Especialista en Filosofía y Crítica de la Cultura;

Que en definitiva, el dictamen atacado no carece de fundamentación o motivación ni contiene vicio alguno que pueda invalidarlo, habida cuenta que en el mismo se encuentra suficientemente detallado y fundado el estudio y evaluación de los títulos y antecedentes, labor docente y profesional y pruebas de oposición de los postulantes, demostrando en esta instancia, la impugnación de la recurrente, una disconformidad con las conclusiones del jurado pero que de modo alguno alcanzan sus argumentos para desvirtuarlo;

Que finalmente y a modo de conclusión corresponde destacar que el Tribunal ha cumplido su cometido, teniendo en cuenta los parámetros dados por la ordenanza de concurso y los reglamentos de la Unidad Académica, habiendo sido suscripto por unanimidad;

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del presidente del Tribunal o un miembro del jurado.



EXP-UNC: 4917/2008

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 40792, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Desestimar la impugnación interpuesta por la Dra. MARÍA GRACIELA FABIETTI, legajo 10195, a la Resolución nro. 201/08 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, ratificando en todos sus términos la citada resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Filosofía y Humanidades.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

sl
8

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 561